

DOCUMENTOS  
HISTORICOS MEXICANOS

OBRA CONMEMORATIVA  
DEL PRIMER CENTENARIO DE LA

INDEPENDENCIA DE MEXICO

LA PUBLICA  
EL MUSEO NACIONAL  
DE ARQUEOLOGIA, HISTORIA Y ETNOLOGIA  
BAJO LA DIRECCION DE  
GENARO GARCIA

POR ACUERDO DE LA  
SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

TOMO II

MEXICO  
MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGIA, HISTORIA Y ETNOLOGIA  
1910

## XVII

PROCLAMA DEL VIRREY ITURRIGARAY Á LOS HABITANTES DE MÉXICO,  
CON NOTAS ATRIBUIDAS Á FRAY MELCHOR TALAMANTES, UNO DE  
LOS PRINCIPALES PROMOVEDORES DE LA INDEPENDENCIA, EN QUE LES  
INFORMA DEL RESULTADO DE LA JUNTA GENERAL DEL 9 DE AGOS-  
TO.—12 DE AGOSTO DE 1808.

Habitantes de México: la junta general celebrada en 9 del corriente ha acordado se satisfaga vuestra espectacion enterandoos de su resultado, como va á hacerse y era justo, porque los leales sentimientos que habeis mostrado por el Rey y por la Metrópoli han sido muy generosos y enérgicos. <sup>1</sup>

Penetrado de los mismos aquel respetable congreso que presidí, por un transporte el mas vivo y noble, rompió en aclamaciones del Joven Monarca de las Españas el Sr. D. Fernando VII. <sup>2</sup> Las elevó, sí, al augusto rito de jurarlo prestando obediencia á S. M. que aclamó Rey de España y de las Indias, Juró no reconocer otro Soberano

<sup>1</sup> Habieran sido mucho mas generosos y enérgicos si el pueblo estuviese satisfecho del Gobierno.

<sup>2</sup> Mas honor hubiera hecho á Fernando VII, haber agitado y terminado la cuestion de la legitimidad de su ingreso al Trono y procedido despues á su proclamacion, no haciendola atropelladamente como se hizo. Esa cuestion que á las provincias de España no es facil decidir, hoy pacíficamente debió haberse decidido en América con toda reflexion y sosiego.

y en su caso á sus legítimos sucesores de la estirpe Real de Borbon. Por el mismo sagrado vínculo, se obligo á no prestar obediencia : ninguna de las órdenes de la nacion opresora de su libertad por cualesquiera medios y artes que se dirijan : resistir las fuerzas con que se intentan<sup>1</sup> y los tratados y coaliciones que concierte hasta satisfacer vuestro deseo.

Habitantes de estos dominios: será cierta vuestra seguridad, descansad en el seno de la Patria.<sup>2</sup> Debe velar por ella.<sup>3</sup> El precioso depósito de su defensa que la nacio misma del Monarca confió á las mías, será desempeñado con todos mis esfuerzos<sup>4</sup> aunque no me es desconocido el horroroso estruendo del cañon en la campaña, clamaré constantemente al Dios de los ejércitos, arme mi corazon del valor que solo deriva de su poder para defensa de sus áras, de la justicia y de la inocencia.<sup>5</sup> El taller de Marte no tiene armas más poderosas.<sup>6</sup>

Están aceptados vuestros ofrecimientos, y en la junta general se han obligado á realizarlos. Es ya esta una obligacion social y sagrada, de que solo se usará en la necesidad.

1 Este pensamiento está mal explicado.

2 No es ahora tiempo de descansar, sino de trabajar extremamente en la seguridad del reino y en su organizacion.

3 Es verdad: ¿pero qué debe esperarse de vos que habeis velado hasta ahora sobre vuestros propios intereses, y no sobre los del reino y en su organizacion; que no habeis tenido otra ley que vuestros caprichos, que solo habeis consultado á vuestras diversiones y pasas mirando con indiferencia la administracion pública? ¿Podrá el pueblo tener confianza en vuestras promesas? Y ¿no debe temer justamente que quien ha mostrado tanta aficion por el oro se rinda á las ligongeras promesas de la Francia? ¿Qué será del reino en ese lance, qué deberá resultar de esa vuestra decantada vigilancia?

4 Contandoo el Rey la defensa del reino, no pudo quitar á este la obligacion y derecho esencial que tiene que consultar á su propia defensa; pero esta defensa no está asegurada habiendoseos dejado en la independencia que lograsteis por medio de la junta general.

5 Toda la pericia militar que pueda desearse no bastaría para dispensar al virrey de este recurso religioso, así esta cláusula tiene de mas el  *aunque* con que comienza. De Iturrigaray se nos ha dicho que ha sido buen soldado; pero ¿ahemos que haya tenido jamás la reputacion de general? Y cuando no podemos fiar de su táctica militar, ¿podrémos tener confianza en sus oraciones? Dígalo su buena vida.

6 ¿Qué comparacion esta del Dios de los ejércitos con el Marte del gentilismo! ¿Qué pedanteria tan dislocada!

Entre tanto la tranquilidad del reino está asegurada <sup>1</sup> las autoridades constituidas son legítimas <sup>2</sup> y subsisten sin variacion en el uso y ejercicio que les conceden las leyes pátrias sus respectivos despachos y títulos.

De lo exterior del reino os he asegurado que la fuerza será resistida con la fuerza <sup>3</sup> y obrará entonces vuestro valor ordenando el ímpetu noble que le anima, porque en las operaciones sin organizacion no preside la virtud. <sup>4</sup>

La ciudad, capital de estos reinos, en las primeras noticias de las desgracias de España, y cuando el riesgo se presentaba mayor, ocurrió á mí, pidiéndome por gracia <sup>5</sup> dispudiese el sacrificio de cuanto le pertenecía para la conservacion y defensa de estos doninios á su Soberano.

Es constante ya por los papeles públicos, cuales han sido los sentimientos y obligaciones de las municipalidades, cuerpos, prelados, estado noble, comun y llano, y os creo convencidos de que iguales sentimientos animan á los demás.

Concentrados en nosotros mismos, nada tenemos que esperar de otra potestad <sup>6</sup> que de la legítima de Nuestro Católico Monarca el Sor. Don Fernando VII, y cualesquiera juntas en clase de supre-

1 Esta proposicion es falsa, no hay tranquilidad sin orden; no hay orden sin leyes, sin tribunales que las hagan observar, y faltando la metrópoli, nos faltan todos los tribunales supremos que dan consistencia y firmeza á los menores. Este defecto no se ha reparado, ¿cómo habrá, pues, tranquilidad? Cómo la tendrán tantos pretendientes y litigantes del reino cuyas apelaciones y recursos están detenidos ó embarazados?

2 Ann cuando se concede que son legítimas, son siempre defectuosas, porque no pueden alterar las leyes para cuya observancia se han instituido.

3 El gobierno exterior del reino tiene dos ramos: uno activo que es la alianza y correspondencia con las naciones extrangeras; el otro pasivo que es de la resistencia á los enemigos. Permitamos que esté bien administrado este segundo, aunque nos consta que no; pero ¿qué hay del primero que es el mas esencial y para el cual el vi-rey y las audiencias no tienen autoridad alguna?

4 A qué vendrá aquí ese *porque* tan mal encadenado para encajar un concepto lleno de hinchazon.

5 No hablaría un déspota con mas orgullo; pidiéndome por gracia; ¡aceptar una oferta generosa á favor del reino! ¡Rara arrogancia!

6 Luego en el reino de N. E. no hay autoridad alguna que pueda sujetar al vi-rey, ¡pobre reino! que sufre pacientemente semejante declaracion.

mas que se establezcan para aquellos y estos reinos, no serán obedecidas sino fuesen inauguradas, creadas ó formadas por S. M. ó lugares tenientes legítimos autenticamente <sup>1</sup> y á las que así lo estén, prostarémos la obediencia que se debe á las órdenes de nuestro Rey y señor natural, en el modo y forma que establecen las leyes, Reales órdenes y cédulas de la materia. <sup>2</sup>

La serie futura de los sucesos que presentan los heroicos esfuerzos de la nacion española, la suerte de ellos ó los intentos y maquinaciones del enemigo, exigirán sin duda otras tantas providencias y deliberaciones que se meditaran y ejecutarán con la mayor circunspeccion y dignidad, tocando á la mia *vice-regia* <sup>3</sup> instruiros por ahora de las presentes, pues á un pueblo tan fiel y leal <sup>4</sup> á quien siempre he juzgado digno y acreedor como lo ha visto de comunicarle todas las noticias que por su calidad no merezcan reserva. <sup>5</sup>

Dado en el Real palacio de México á 12 de agosto de 1808.

1 El Rey no existe para nosotros, el mismo virey ha publicado su prision, y la dificultad que salga de ella: lo mismo debe creerse de los demas individuos de la familia Real, que pasaron á Francia. Luego jamás llegará el caso de que el virey obedezca las órdenes del Monarca. Y ¿qué deberémos prometernos estando él en esa independencia, y sujetos nosotros á sus caprichos?

2 Aun la obediencia que se prestará al Rey caso que vuelva al reino, no es absoluta, sino que se sujetará á formalidades, queda á discrecion del virey interpretarlas.

3 No habiendo Rey legítimo en la nacion, no puede haber vi-reyes: no hay apoderado sin poderdante; el obispo auxiliar cosa faltando el diocesano, y así de lo demás, esta verdad la han conocido las provincias de España, y por esto han nombrado juntas gubernativas que las dirijan. El que se llamaba, pues, virey de México, ha dejado de serlo desde el momento que el Rey ha quedado impedido para mandar en la nacion. Si tiene al presente alguna autoridad, no puede ser otra que la que el pueblo haya querido concederle; y como el pueblo no es Rey, así como tampoco es República, el que gobierna por consentimiento del pueblo no puede llamarse Virey.

4 El pueblo no ignora lo poco ó nada que lo amais, sabe que vuestro amor está reconcentrado en vos mismo y que no habeis aspirado á otra cosa que á alimentaros de su substancia y de arruinarlo para haceros feliz. Díganlo las providencias que tomasteis y las graves injusticias que cometisteis para establecer la junta de Consolidacion contra las pretenciones y vivos clamores del pueblo.

5 Esta reserva es la capa con que encubris al público las noticias que pueden perjudicaros. Así habeis ocultado las Reales órdenes que no os han sido favorables, así ocultareis las noticias públicas que viniesen de Europa, y templareis á los habitantes de N. E. del modo mas conforme á vuestras miras y caprichos.

## XVIII

OFICIO DE LOS FISCALES DEL REAL ACUERDO AL VIRREY ITURRIGARAY EN QUE LE PIDEN EL EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL DEL 9 DE AGOSTO, Á FIN DE RECTIFICAR LOS VOTOS QUE EN ELLA EXPUSIERON.—13 DE AGOSTO DE 1808.

Excmo. Sr.

Los fiscales dicen que al finar la acta de la junta general del día 9 de este mes, han visto asentarse en ella que el síndico de esta N. C. y los fiscales exhibían sus exposiciones, sobre lo cual, los que suscriben, no pueden dejar de representar á V. E. que sus exposiciones en dicha junta fueron del todo repentinas, y precisamente en contestacion de las que oyeron al síndico, porque se persuadieron de que esta N. C. se habria desistido de sus máximas y principios ó se desistiría al oír los votos consultivos del Real Acuerdo y sus protexas. Así que fue grande la sorpresa de los fiscales, cuando vieron que el síndico reprodujo y esforzó los mismos principios de la ciudad, aun habiendo advertido la general desaprobacion, manifestada con el gesto, acciones y movimientos de los concurrentes al oírlos, al paso que la aprobacion de los del Real Acuerdo. Por lo mismo, aunque en lo sustancial conservan los Fiscales la memoria de los fundamentos que expusieron, necesitan para coordinarlos, tener á la vista la representacion del síndico que rebatieron.

Sírvase, pues, V. E. mandar que se les pase con el expediente de la materia.

México 13 de agosto de 1808.

*Borbon.—Sagarzurieta.—Robledo.*

## XIX

MINUTA DE CARTA QUE EL VIRREY ITURRIGARAY DIRIGE Á LA JUNTA DE SEVILLA Y TRANSCRIBE Á LAS DE VALENCIA Y ZARAGOZA, EN QUE LES OFRECE QUE LA NUEVA ESPAÑA AUXILIARÁ EFICAZMENTE Á LA METRÓPOLI EN SU GUERRA CON NAPOLEÓN I Y LES INDICA QUE ÉL ASUME LA SOBERANÍA DE ESTA COLONIA.—20 DE AGOSTO DE 1808.

Exmo. Señor.

En medio de la amargura que derramó en mi Corazon, y en los de todos los avitantes de este Reyno la vil perfidia conque el Emperador de los Franceses se apoderó del Rey nuestro Señor D. Fernando 7.º de sus augustos Padres y demas Personas Reales: y en medio tambien de los desvelos con que en cumplimiento de mis devoros estava disponiendo todo lo necesario para asegurar y conservar á S. M. esta parte de sus Dominios que su Soberania se dignó confiar á mi cuidado y vigilancia; recivi las plausibles noticias del Celo y fidelidad conque V. E. arrostrando á la heroica empresa de libertad tan sagradas como amables personas, y defender la Religion y la Patria de las agresiones de tan iniquo tirano, havia congregado esa Junta á impulso del pueblo y tomado las medidas mas conducentes á tan altos fines.

Transportado de gozo al leer tan agradables noticias, dispuse inmediatamente que se anunciassen al Publico del modo mas solemne y se diesen las devidas gracias al Todo Poderoso implorandose al mismo tiempo sus misericordias por el exito feliz de nuestras armas.

Executado con el mayor regocijo y magnificencia, y repetidas, como lo estan por mi las disposiciones precisas para una vigorosa y energetica defensa; he creido muy oportuno participarlo á V. E. para que en el concepto de que todos los havitantes de este Reyno estan tan bien dispuestos como los de esa Peninsula á dorramar su sangre valerosamente en obsequio de unos objetos tan sagrados cuento V. E. con quantos auxilios puedan ministrarle de estas posiciones de mi mando, persuadido de que se los facilitaré con la prontitud que corresponde á nuestra amistad y hermandad y á los fines á que todos

nos dirijimos, en inteligencia de que vorificaré lo mismo con las demas Juntas y Gefes de esos Reynos.

Por lo demas aunque aqui estaba ya declarada la Guerra al Emperador de los franceses. por mis Providencias mismas, y por el general clamor de estos leales Vasallos: la he mandado publicar solemnemente insertando la declaracion de esa Junta p.<sup>a</sup> que todo el mundo vea la union de nuestros designios é intenciones y se entero igualmente de lo relativo al armisticio concertado con la Gran Bretaña.

Siendo tambien conformes en este punto nuestras miras he dispuesto igualm.<sup>te</sup> q.<sup>e</sup> se entero de lo acordado á las posesiones Ynglesas de estos maros y á los Comandantes de los Buques q.<sup>e</sup> hacen el Cruceiro en las inmediaciones de esas Costas para que Cesen desde luego las hostilidades; pero anunciandose en la misma declaracion que se pensava en el ajuste de una Pas solida y duradera con dha. Potencia; me parece muy del caso advertir á V. E. que si luviere de llevarse adelante esta plitica durante la presente constitucion de nuestra Monarquia, no cierre tratado alguno definitivo con respecto á esta America antes de que examinado por mi en los terminos devidos, preste mi auencia y consentimiento en virtud de las facultades que S. M. me tiene conferidas en mis titulos y despachos de Virrey Lugarteniente, Governador y Capitan general de este Reyno para proceder segun ellas y lo mandado en las leyes municipales de estos Dominios como lo juzgue y tenga por conveniente al mejor servicio.

Con estos mismos objetos se ha tratado aqui en la Junta general de que incluyo á V. E. copia sobre los puntos interesantes que en ella se indican y siendo uno de ellos el de las facultades que reuno por mis empleos y el juramento que se hizo de reconocer solo á las Juntas que en clase de Supremas esten inauguradas, creadas, establecidas ó ratificadas por la Catolica Magestad del Señor D. Fernando 7.<sup>o</sup> ó sus poderes legitimos; me ha parecido tambien muy conforme á la armonia que debemos observar manifestarlo á V. E. para su Gobierno en este punto; añadiendole q.<sup>e</sup> aunque no tenga, como parece no tener ese congreso los enunciados requisitos para representar la Soverania de nuestro amadisimo Monarca, será atendido por mi bajo los terminos de hermandad y amistad que quedan insintados de todo lo q.<sup>e</sup> necesite para su socorro y fomento de la alta empresa en que digna-



mente se ocupa, esperando que si en lo sucesivo recibiere V. E. la autoridad R.<sup>l</sup> que se menciona en el mismo Acuerdo se servira comunicarmelo para no separarme un punto de los preceptos de S. M. í que todos devemos y hemos jurado la mas ciega obediencia.

Manifestolo todo á V. E. para su noticia y gobierno esperando q.<sup>o</sup> si las circunstancias lo permiten disponga que con la posible prontitud se romita de eso á este Reyno todo el azogue y papel que fuere posible, pues estando ya ál acabarse la existencia que havia aqui de uno y otro, faltará con dho. metal el agente mas preciso de la mineria y con el insinuado art.<sup>o</sup> el medio de conservar una de las Rentas mas pingues de este Erario quedando por consiguiente muy menoscabado sino exausto para poder acudir con los auxilios que se necesiten en esa Peninsula, y en las demas posesiones de la Monarquia que se socorreu de esta.

D. Ag.<sup>to</sup> 20 de 808.

Exmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta Suprema de Gobierno de Sevilla.

Exmo. S.<sup>or</sup>

Con esta fecha dirijo á la Junta de Gob.<sup>no</sup> de Sevilla la Carta del tenor siguiente,

“E. S. — En medio otra.”

Y lo traslado á V. E. para su intelig.<sup>a</sup> y gobierno.

D. Ag.<sup>to</sup> 20 808.

Exmo. S.<sup>r</sup> Presidente y Vocales de la Junta de Gob.<sup>no</sup> de Valencia.

Yd de Zaragoza.